



Corpoguajira

**RESOLUCIÓN N° 0749 DE 2022
(28 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVA A ACTO ADMINISTRATIVO EL ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADOS A CORPOGUAJIRA, POR LOS SINDICATOS SINTRAMBIENTE Y SINTRACORPOGUAJIRA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira “CORPOGUAJIRA” en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT – fue aprobado por la Ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7° prevé la necesidad de que se adopten “Medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos”

Que por su parte el artículo 8 de la misma norma, dispone que la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo “Se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje”

Que la Ley 4 de 1992 prevé la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo.

Que mediante Decreto No. 160 de 2014, se reglamentó lo relativo al procedimiento de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que las negociaciones entre Corpoguajira y los sindicatos Sintrambiente y Sintracorpoguajira se adelantaron de conformidad con lo estipulado en las normas pertinentes.

Que por disposición del artículo 14 del Decreto 160 de 2014, la autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Elevar a acto administrativo el acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes presentados a CORPOGUAJIRA, por los sindicatos SINTRAMBIENTE y SINTRACORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA: La vigencia del acuerdo que resulte del presente pliego de solicitud de negociación colectiva de las organizaciones sindicales, regirá a partir de la expedición de los Actos Administrativos que sean necesarios para acoger el Acta que resulte del proceso de negociación y prevalecerá mientras dichos Actos Administrativos no sea modificados por acuerdo entre las partes firmantes, de forma favorable para los Servidores Públicos.



ARTÍCULO 3. FUERO CIRCUNSTANCIAL. CORPOGUAJIRA, según la Constitución Política Nacional, la ley y demás normas concordantes, reconoce que, durante el término de la negociación, los Servidores Públicos sindicalizados que hacen parte de la mesa de negociación, gozan de las garantías de fuero sindical circunstancial y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. CORPOGUAJIRA otorgará las siguientes garantías para la negociación del acuerdo laboral. El permiso remunerado por el tiempo que dure la negociación a ocho (8) negociadores designados por los Trabajadores mediante Asamblea de Delegados de SINTRAMBIENTE Subdirectiva Riohacha realizada el 28 de enero de 2022 y reconocerá los viáticos y transporte (Conforme a la tabla de viáticos para funcionarios del orden nacional) en caso que el lugar para adelantar la negociación sea por fuera del distrito de Riohacha o en caso dado el funcionario o funcionarios su lugar de trabajo sea un municipio diferente a dicho distrito.

ARTÍCULO 4. APLICABILIDAD: El presente pliego de negociación colectiva rige y tiene aplicabilidad para todos los Servidores Públicos de CORPOGUAJIRA afiliados a las organizaciones sindicales SINTRAMBIENTE Subdirectiva Riohacha y SINTRACORPOGUAJIRA.

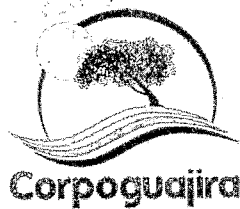
De igual forma, el acuerdo que resulte del presente pliego de solicitud de negociación colectiva de las organizaciones sindicales y todos los beneficios obtenidos con anterioridad por los dos (2) sindicatos que quedaron establecidos en acuerdos, actas y/o resoluciones sindicales; serán aplicables a los Servidores Públicos no afiliados a los dos (2) sindicatos que de manera voluntaria y a través de manifestación escrita, le informen a las organizaciones sindicales su decisión de acogerse a los acuerdos, actas y/o resoluciones sindicales. Cuando el acogimiento por parte de los Servidores Públicos no afiliados a los sindicatos se realice con el fin de acceder a algún beneficio pecuniario proveniente de cualquier acuerdo, acta y/o resolución sindical; podrán autorizar previamente a CORPOGUAJIRA para que descuenta del monto del beneficio al que se pretende acceder, por una sola vez al año y por cada año de vigencia del acuerdo, acta y/o resolución sindical; tomando como referencia el valor de la cuota sindical equivalente al doce por ciento (12%) de su asignación básica mensual; con destino en partes iguales a las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo, como aporte sindical por beneficio colectivo y circunstancial, y con base en lo descrito en el literal d) del artículo 1 del Decreto 2264 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Las partes firmantes acuerdan no excluir de los beneficios obtenidos a ninguno de los Servidores Públicos sea cual fuese su cargo o nivel dentro de la planta de personal de La Corporación.

PARÁGRAFO 2: Los Servidores Públicos pertenecientes a la planta de personal de CORPOGUAJIRA que no se encuentren afiliados a SINTRAMBIENTE Subdirectiva Riohacha y SINTRACORPOGUAJIRA y que no quieran acogerse a los beneficios pactados por los dos (2) sindicatos en acuerdos, actas y/o resoluciones sindicales; podrán tramitar los derechos laborales que por ley le corresponden mediante el mecanismo que convengan con la Corporación.

ARTÍCULO 5. CORPOGUAJIRA reconocerá los acuerdos, actas y/o resoluciones sindicales logrados con fundamento en las negociaciones realizadas con SINTRAMBIENTE Subdirectiva Riohacha y SINTRACORPOGUAJIRA, para aplicarlos en los cambios a las condiciones de empleos de los Servidores Públicos que prestan servicios a la Entidad y cuyo contenido se enuncia a continuación:

- a) En las situaciones que estén en el ámbito de la capacidad institucional de CORPOGUAJIRA, se garantizará que sean respetados todos los beneficios obtenidos en los acuerdos, actas y/o resoluciones sindicales suscritos entre CORPOGUAJIRA y las dos (2) organizaciones sindicales.
- b) **Conflicto de normas.** En caso de controversia en la interpretación y/o aplicación de las normas de trabajo y en los acuerdos, actas y/o resoluciones sindicales; prevalecerá la más favorable al servidor público, y la adopción debe aplicarse en su integralidad.
- c) **Principio de progresividad.** Incluido en los derechos sociales. Hace referencia al reconocimiento de prestaciones mayores y superiores de cada uno de los derechos sociales e implica que una vez se alcanzó un determinado nivel de protección, no se puede retroceder frente al nivel de protección que se ha logrado conseguir (Sentencia C-228 de 2011)



ARTÍCULO 6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. CORPOGUAJIRA se compromete a No desvincular de la nómina a los funcionarios que tengan derecho a pensión de jubilación causada y reconocido por la entidad pagadora de la mesada, hasta tanto estos funcionarios no sean incluidos en la nómina de la entidad que ha de pagarle su asignación mensual por jubilación.

Para proceder a la desvinculación de la nómina de los Servidores Públicos que estén gestionando su pensión debido a problemas de salud, CORPOGUAJIRA se compromete a dar cumplimiento a las reglas legales y jurisprudenciales aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 7. REUBICACIÓN DE SERVIDORES PRE-PENSIONADOS DECLARADOS INSUBSISTENTES POR EFECTOS DE CONCURSO DE MÉRITOS. En los casos en los que servidores pre-pensionados llegaren a quedar insubistentes por efectos de concurso de méritos, CORPOGUAJIRA se compromete a dar cumplimiento a las reglas legales y jurisprudenciales aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 8. ACCESO A MODALIDADES DE TRABAJO QUE NO IMPLICAN PRESENCIALIDAD. CORPOGUAJIRA garantizará que todos sus Servidores Públicos puedan acceder a cualquiera de las modalidades de trabajo que no implican presencialidad en las sedes de la Corporación acorde con lo establecido legalmente; valga decir, Teletrabajo, Trabajo en Casa y Trabajo Remoto.

PARÁGRAFO 1. CORPOGUAJIRA evaluará la prioridad de aplicación de las modalidades de trabajo que no implican presencialidad en los casos de aquellos Servidores Públicos que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta, vulnerabilidad, discapacidad o cualquier otra que constitucionalmente amerite una especial protección.

PARÁGRAFO 2. A falta de un término legal para responder las solicitudes de acceso a las modalidades de trabajo que no implican presencialidad; CORPOGUAJIRA resolverá dichas solicitudes acudiendo a las reglas supletorias de los términos de respuesta del derecho de petición en interés particular.

ARTÍCULO 9. HORARIO FLEXIBLE. CORPOGUAJIRA conjuntamente con los sindicatos evaluarán el proceso y los resultados del Horario flexible implementado en la Entidad y realizarán los ajustes necesarios, de tal manera que incluya la posibilidad de que todos los funcionarios lo soliciten.

ARTÍCULO 10. DESCONEXIÓN LABORAL. Con base en la Ley 2191 de 2022 o la norma que la adicione, modifique o sustituya; con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones que conlleve a conciliar la vida personal, familiar y laboral; CORPOGUAJIRA deberá respetar la Desconexión Laboral de sus Servidores Públicos incluyendo a aquellos que se le asignen las funciones de Coordinador de Grupo y exceptuando a quienes desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo.

ARTÍCULO 11. RECATEGORIZACIÓN ANTE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL) CORPOGUAJIRA solicitará la valoración y ajuste al Código CIU ante la ARL acorde con la misión institucional, y garantizará el cambio de nivel de riesgo al nivel que amerite con referencia en las funciones de cada Servidor Público. Lo anterior deberá realizarse en un tiempo no superior a un (1) mes a partir de la firmeza del presente acuerdo.

ARTÍCULO 12. CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) CORPOGUAJIRA deberá realizar las acciones necesarias urgentes que conlleven a dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Así mismo, deberá poner a disposición todos los recursos necesarios para el normal funcionamiento del SG-SST.

ARTÍCULO 13. ADECUACIONES LOCATIVAS, DE ERGONOMÍA Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. La administración debe garantizar la adecuación de espacios y muebles ergonómicos que mejoren las condiciones de trabajo y prevenir la proliferación de ácaros y vectores de enfermedades respiratorias e infecciosas. De igual manera, CORPOGUAJIRA deberá disponer todos los recursos necesarios para la implementación de medidas de

bioseguridad relacionadas con el protocolo de prevención del virus SARS-CoV-2 causante de la COVID-19 o cualquier otra situación que incluya factores infectocontagiosos.

Así mismo, en un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del acuerdo, deberá implementar y poner en funcionamiento la sala de lactancia materna acorde con la Ley 1823 de 2017 y la Resolución 2423 de 2018.

ARTÍCULO 14. BIENESTAR LABORAL. CORPOGUAJIRA actualizará anualmente el valor asegurado de la póliza de vida de la planta de personal de la entidad, teniendo como referencia el porcentaje de incremento anual del Salario Mínimo.

PARÁGRAFO 1: CORPOGUAJIRA deberá actualizar anualmente la información referente a los beneficiarios de la póliza de vida de la planta de personal para cada Servidor Público.

PARÁGRAFO 2: CORPOGUAJIRA deberá socializar anualmente la información sobre la póliza de vida de la planta de personal en los procesos de Inducción o Reinducción que realiza la entidad.

ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA TRANSICIONAL DIFERENCIAL PARA PRE-PENSIONADOS. CORPOGUAJIRA diseñará e implementará una Estrategia Transicional Diferencial para pre-pensionados que incluya asesoría jurídica, encargos, análisis de situaciones de ambientes laborales y asesoría psicológica, entre otras; para los funcionarios que adelanten su proceso de pensión ante el fondo de pensiones, con base en el diagnóstico del grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO 16. PLAN DE CAPACITACIÓN. CORPOGUAJIRA garantizará, de acuerdo con su capacidad financiera, los recursos presupuestales para la implementación del Plan de Capacitación de cada vigencia fiscal. Así mismo, cada jefe inmediato garantizará, en el mayor grado posible, que sus Servidores Públicos puedan asistir a las capacitaciones definidas en el citado Plan.

ARTÍCULO 17. SUPERVISIONES DE CONTRATO. CORPOGUAJIRA se compromete a distribuir proporcionalmente las supervisiones conforme al manual de supervisión e interventoría o el documento que haga sus veces.

ARTÍCULO 18. PERMISO REMUNERADO POR LUTO. Con el fin de garantizar el acompañamiento familiar acorde con las tradiciones regionales; CORPOGUAJIRA, previa solicitud del Servidor Público a su jefe inmediato, concederá en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil; tres (3) días hábiles de Permiso Remunerado por Luto adicionales a los cinco (5) días hábiles de la Licencia por Luto establecida en la Ley.

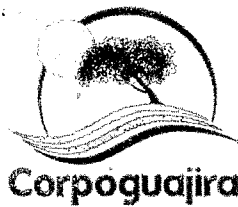
PARÁGRAFO 1. Los días de la Licencia por Luto establecida en la Ley inician a partir de la defunción del pariente.

PARÁGRAFO 2. En el acto administrativo en que se otorga la Licencia por Luto se señalarán los días adicionales que corresponden al Permiso Remunerado por Luto, los cuales deberán tomarse a continuación de los días de la Licencia por Luto.

PARÁGRAFO 3. No se autoriza el fraccionamiento de los días correspondientes al Permiso Remunerado por Luto.

ARTÍCULO 19. Las partes acuerdan realizar una aclaración en el numeral 1 del Artículo Cuarto definido en la Resolución 01925 del 14 de noviembre de 2014 emitida por CORPOGUAJIRA, en cuanto a que la frase "por una sola vez por familiar fallecido" hace referencia a que, si el fallecido estuviese en primer grado de consanguinidad o afinidad con dos (2) o más Servidores Públicos de CORPOGUAJIRA, la Compensación Funeraria de la que trata este numeral, será sufragada en observancia a la prevalencia del parentesco por consanguinidad respecto al fallecido y en caso en que dos (2) o más Servidores ostenten el mismo grado de consanguinidad respecto al causante, la Compensación se pagará en partes iguales.

ARTÍCULO 20. Las partes acuerdan modificar el numeral 1 del Artículo Cuarto definido en la Resolución 01925 del 14 de noviembre de 2014 emitida por CORPOGUAJIRA, el cual quedará de la siguiente manera:



Corpoguajira

"1.-Compensación funeraria: CORPOGUAJIRA reconocerá, de estos recursos, a los Servidores Públicos de la institución, un auxilio económico de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por una sola vez por familiar fallecido (acorde con la aclaración realizada en el artículo anterior), para los gastos funerarios por muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios de los niveles asistencial, técnico o profesional que presenten el certificado de defunción o el registro civil de defunción y todos los documentos adicionales que comprueben la consanguinidad o afinidad (valga decir: Actas de Matrimonio o Registro Civil de Matrimonio o Extra juicios, Registro Civil de Nacimiento con parentesco, etc.). Para aplicar a la Compensación funeraria, el funcionario deberá remitir la documentación requerida en un término no superior a noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente del fallecimiento del familiar; este tiempo podrá ser ampliado por un término igual al inicial cuando se presenten excepciones en donde el Servidor Público pueda argumentar su incapacidad para presentar su solicitud".

ARTÍCULO 21. Las partes acuerdan modificar el Artículo Octavo definido en la Resolución 00842 del 02 de mayo de 2018 emitida por CORPOGUAJIRA, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo Octavo. Estímulo por aniversario del nacimiento de un empleado. CORPOGUAJIRA concederá un (1) día de permiso laboral remunerado a los funcionarios como compensación al aniversario de su nacimiento (cumpleaños).

El disfrute del presente estímulo podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día del cumpleaños".

ARTÍCULO 22. CORPOGUAJIRA deberá dar aplicabilidad a mecanismos de integración familiar a funcionarios con familiares en primer grado de consanguinidad con condición de trastornos en la salud graves y de carácter permanente.

ARTÍCULO 23. CORPOGUAJIRA ajustará los actos administrativos y documentos complementarios que regulan lo relacionado con compensatorios por el trabajo que se llegue a desarrollar en horas distintas a la jornada laboral; El compensatorio deberá ser solicitado por el Servidor Público de acuerdo con el procedimiento establecido para ello, dentro de los veinte (20) días siguientes.

ARTÍCULO 24. DÍA A LA MEMORIA. CORPOGUAJIRA establecerá un día en memoria a los compañeros de trabajo y pensionados de la entidad fallecidos. Esto, con el fin de rendir un tributo a los compañeros, mantener la memoria, el recuerdo colectivo y sensibilizar frente a los riesgos laborales que no han sido cubiertos por las aseguradoras ni por la entidad.

ARTÍCULO 25. Durante el proceso de inducción y reinducción a funcionarios, CORPOGUAJIRA asignará a los sindicatos, un espacio para socializar el ser y hacer de los mismos.

ARTÍCULO 26. TÉRMINOS DE LA NEGOCIACIÓN. Una vez presentada por parte de los Sindicatos el pliego de negociación para el mejoramiento laboral de los Servidores Públicos de la entidad; CORPOGUAJIRA informará por escrito, dentro de los diez (10) hábiles siguientes al último día de febrero de 2022, a los Sindicatos, con copia al Ministerio de Trabajo; la designación de sus negociadores y asesores; así como el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación. La discusión del pliego iniciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación de los negociadores.

ARTÍCULO 27. ACUERDO COLECTIVO. El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente:

1. Lugar y fecha.
2. Las partes y sus representantes.
3. El texto de lo acordado.
4. El ámbito de su aplicación.
5. El periodo de vigencia.



6. La forma, medios y tiempos para su implementación y
7. La integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

PARÁGRAFO 1. Una vez suscrito el acuerdo colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

ARTÍCULO 28. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO LABORAL. CORPOGUAJIRA se encargará de publicar en primer plano de la página web institucional el texto del acuerdo laboral y los actos administrativos dentro de los veinte (20) días siguientes a su firma. Así mismo, divulgará el acuerdo mediante correo electrónico a todos los Servidores Públicos de La Corporación y garantizará un espacio en horario laboral para su socialización.

ARTÍCULO 29. CUMPLIMIENTO AL PLIEGO APROBADO. Una vez llegado el cierre de la negociación, CORPOGUAJIRA dispondrá de veinte (20) días hábiles más, contados a partir de la firma del acta final, para la expedición del acto administrativo o los actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento del pliego aprobado.

ARTÍCULO 30. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Para el desarrollo y cumplimiento de lo acordado, resultante de este pliego de solicitudes, se creará una comisión paritaria, cuyo funcionamiento será reglamentado por las partes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, La Guajira a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2022.

SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES
Director General

Proyectó: Nicolás González. Prof. Especializado OAJ *NGL*
Revisó: Yeldis Celedón. Asesora Dirección *YC*
Validó: Armando Pabón. Jefe OAJ *AP*